



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 12 De Lunes, 29 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220230022200	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Bertalina Montoya Castaño	Hugo Hernan Valencia Giraldo	26/01/2024	Auto Decide - Resuelve Solicitudes
05440408900220170026500	Ejecutivo	Cooperativa Belen Ahorro Y Credito	Fabian Osbaldo Franco Castaño	26/01/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Embargo
05440408900220230023700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Maria Edelmira Zuluaga Soto	26/01/2024	Auto Decide - Agrega Respuesta Oficio
05440408900220230013700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Albeiro De Jesús Orozco Zuluaga	Diego Fernando Pineda Rojas	26/01/2024	Auto Decide - Agrega Oficio Diligenciado
05440408900220220042800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Agrario De Colombia Sa	Juan Diego Mejia Duque	26/01/2024	Auto Decide - Acepta Subrogacion

Número de Registros: 13

En la fecha lunes, 29 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

9d406c11-9770-487a-adbc-bc77ea08e902



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 12 De Lunes, 29 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220220042800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Agrario De Colombia Sa	Juan Diego Mejia Duque	26/01/2024	Auto Decide - Resuelve Solicitudes
05440408900220220007500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Confiar Cooperativa Financiera	Nancy Viviana Henao	26/01/2024	Auto Decide Liquidación De Crédito - Corre Traslado Liquidacion Credito
05440408900220220025800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cotrafa	Maria Fernanda Gonzalez Duran, Aura Rosa Gil Atehortua	26/01/2024	Auto Decide - Acepta Notificacion
05440408900220210019700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Disnery Darley Peñaloza Diaz	Claudia Zuluaga	26/01/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Ordena Seguir Adelante La Ejecucion
05440408900220230048300	Pruebas Extraprocesales, Requerimientos Y Diligencias Varias	Conrado De Jesus Agudelo Hidalgo		26/01/2024	Auto Decide - Concede Amparo De Pobreza

Número de Registros: 13

En la fecha lunes, 29 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

9d406c11-9770-487a-adbc-bc77ea08e902



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 12 De Lunes, 29 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220210001600	Verbal Sumario	German De Jesus Salazar Giraldo	Lucila Rivera De Rey	26/01/2024	Auto Decide - Niega Emplazamiento
05440408900220210003800	Verbales De Menor Cuantia	Francisco Javier Mejia Quintero Y Otro	Sergio Estiven Duque Pineda, David Esteban Galvis Duque	26/01/2024	Auto Decide - Corre Traslado Excepciones
05440408900220210030000	Verbales Sumarios	Juan Guillermo Vargas Gil	Marco Manlio Ramirez Hoyos, Herederos Indeterminados De Marco Manlio Ramirez Hoyos	26/01/2024	Auto Decide - Resuelve Solicitudes

Número de Registros: 13

En la fecha lunes, 29 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

9d406c11-9770-487a-adbc-bc77ea08e902



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Enero veintiséis de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 191

La solicitud que antecede es procedente y de conformidad con el art. 599 del Código General de Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención del 25% del salario, prestaciones sociales, honorarios, comisiones, bonificaciones, primas legales y extralegales y demás emolumentos, que devenga el(la) señor(a) FABIAN OSBALDO FRANCO CASTAÑO CC. nro. 70.909.018, al servicio de INSUMOS Y TRANSPORTES H&M con identificación tributaria NIT 901457004, con tal fin comuníquese al señor pagador para que haga las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso. El embargo se limita a la suma de \$5.500.000.00

Lo anterior a fin de que obre dentro del proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA BELEN DE AHORRO Y CREDITO y en contra de FABIAN OSBALDO FRANCO CASTAÑO CC. nro. 70.909.018, Radicado 054404089002-2017-00265-00

La parte interesada remitirá copia del presente proveído sin necesidad de elaborar oficio y/o despacho comisorio a la entidad correspondiente para que proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3a1dddae49df25d07d472042f40cc03d84a8f67ff20ac96e9a2c8e1a3428b54**

Documento generado en 26/01/2024 05:01:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Enero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 199

REFERENCIA: PROCESO VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE: GERMAN DE JESUS SALAZAR GIRALDO
DEMANDADOS: MARIA LUCILA RIVERA OSPINAY PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICADO: 054404089002-2021-00116-00

ASUNTO: NIEGA PETICION – EMPLAZAR

Conforme a lo solicitado por el señor apoderado de la parte demandante y una vez revisado cuidadosamente el expediente, puede observarse que en este asunto específicamente no se ha procedido de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del CGP, respecto de las personas indeterminadas interesadas, por tal razón habrá de negarse la petición elevada.

Proceda secretaria de conformidad a lo ordenado y una vez cumplidos los términos establecidos de fijación en el registro nacional de abogados se procederá a verificar la designación de curador ad litem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d44afcc4c30daa6ba0e03804b9b15202f0a6d5e01b5c95924240ff440ca6d127**

Documento generado en 26/01/2024 05:01:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia
Enero veintiséis de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 197

De las excepciones de mérito propuestas por la apoderada de los demandados, se da traslado al demandante por el término de cinco (5) días, para que pida las pruebas relacionadas con ellas (Art. 370 del Código General del Proceso).

Así mismo agrega correos electrónicos aportados por la apoderada de los demandados. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

Smpm



Ricardo Emilio Leiva Prieto

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6309b7d0a99d2ac29d1bc1e1242a74858134b12b3a41e3a868079a804eb82bf7**

Documento generado en 26/01/2024 05:01:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Enero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 194

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DISNERY DARLEY PEÑALOZA DIAZ
DEMANDADA: MARIA CLAUDIA ZULUAGA HOYOS
RADICADO: 054404089002-2021-00197-00

ASUNTO: ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

Conforme a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, procede el juzgado a resolver de la siguiente forma:

Después de un término más que prudencial y sin que la parte demandada presentara alguna excepción frente a la presente demanda, procede este Despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, por cuanto a la demanda se aportó documentación que presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso. Así mismo, la demandada **MARIA CLAUDIA ZULUAGA HOYOS**, fue debidamente notificada conforme a las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado no presentó oposición alguna.

Encontrándose debidamente notificado acreedor hipotecario, no se tiene conocimiento, hasta este momento, que en este juzgado o por comunicación de otro, que exista demanda ejecutiva hipotecaria presentada en contra de la demandada.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1º del Código General del Proceso, por concepto de agencias en derecho téngase la suma de \$2.900.000.00, equivalentes al 5% de la ejecución. Ténganse en cuenta los gastos acreditados por la parte demandante

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA, ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de DISNERY DARLEY PEÑALOZA DIAZ y en contra de la demandada **MARIA CLAUDIA ZULUAGA HOYOS**, en la forma establecida en el mandamiento de pago de fecha 19 de julio de 2021.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y avaluados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibidem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de \$2.900.000.00 (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd3bb9d296486fa34f2b243031c3adb5fd7c97d550092ebe89c8acefbceddf0d**

Documento generado en 26/01/2024 05:01:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia
Enero veintiséis de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 195

Ordena agregar al expediente respuesta de restitución de tierras, respuesta de Superintendencia de Notariado y Registro, agrega notificación a curador, agrega respuesta de la Fiscalía

Así mismo, se agrega respuesta de demanda del curador ad-litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

Smpm



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de152a8c8551b49840e4385ce9f37e578237472fe2acdadb07aed34e22747b7**

Documento generado en 26/01/2024 05:01:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Enero veintiséis de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 188

De la liquidación del crédito realizada por la parte demandante se da traslado por el término de tres (3) días, termino dentro del cual solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. de conformidad con el Art. 446 numeral 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

Smpm



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86c5579f5b6fc1ea9abf0c26bc41e2cef2583f659d88805acbe07d182ac9d1af**

Documento generado en 26/01/2024 05:01:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Enero veintiséis de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 0192

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandado: AURA ROSA GIL ATEHORTUA Y OTRA
Decisión: TIENE EN CUENTA - EN CONOCIMIENTO

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la notificación surtida respecto de la demandada AURA ROSA GIL ATEHORTUA en el correo electrónico auragil123456789@gmail.com, resultó positiva respecto al auto de mandamiento de pago, con efectos a partir del 01 de septiembre de 2023, fecha en la cual se acusa recibido según constancia de la empresa emisora de la comunicación.

Lo aportado por el apoderado demandante obre en el proceso y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

Una vez se encuentre debidamente trabada la relación jurídico procesal se dispondrá lo pertinente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9837c357f3a3cc4e857ac4d7be13e0328f38663299da73d005821daafe3633db**

Documento generado en 26/01/2024 05:01:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Enero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0196

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JUAN DIEGO MEJIA DUQUE
RADICADO: 054404089002-2022-00428-00

ASUNTO: ACEPTA CESION - RECONOCE

Son varias las peticiones presentadas a través del correo institucional que se encuentran pendientes de resolver en este asunto, por tanto, se procederá a dar respuesta a cada una de ellas, de la siguiente manera:

El apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG)**, allega documento de subrogación suscrito por la entidad demandante informando que ha recibido del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., la suma de \$47.638.265.00 para abono parcial a la obligación contenida en los pagarés 134836110000895, 13836110001239, suscritos por JUAN DIEGO MEJIA DUQUE identificado con el C.C. No. 70.906.466.

Manifiesta haber operado por ministerio de la Ley a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación Legal en todos los derechos, acciones, privilegios, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3 y 1670 inc. 1º, 2361 y 2395 inciso 1º del Código Civil y demás normas concordantes.

De conformidad con lo señalado por el Art. 1666 del C. Civil, se tiene que la Subrogación es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero que le paga.

Se subroga un tercero en los derechos del acreedor, ya sea en virtud de la ley o de una convención del acreedor. Los efectos de dicha subrogación tanto legal como convencional, traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones, privilegios, prendas e hipotecas del antiguo, así contra el deudor principal, como cualesquiera terceros, obligados solidarios y subsidiariamente a la deuda.

El Art. 1670 del C. Civil señala que si el acreedor ha sido pagado solamente en parte podrá ejercer sus derechos relativamente a lo que se le reste debiendo, con preferencia al que solo ha pagado una parte del crédito.

El Art. 2395 del C. Civil contempla la subrogación en los derechos del acreedor. “El fiador tendrá acción contra el deudor principal, para el reembolso de los que haya pagado por él, con intereses y gastos, aunque la fianza haya sido ignorada del deudor”, pero el Art. 1631 Ibidem señala “El que paga sin el conocimiento del deudor no tendrá acción sino para que este le reembolse lo pagado, y no se entenderá subrogado por la ley en el lugar y derechos del acreedor, ni podrá compeler al acreedor a que le subrogue”.

De igual manera, y tratándose de la subrogación legal del artículo 1668 numeral 3, que ha operado en el presente caso, es claro que existe una “trasmisión” de derechos, acciones y/o privilegios que tenía BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y por lo tanto ha adquirido el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** dichos beneficios a título de subrogatorio por el pago parcial efectuado a favor del acreedor.

Siendo, así las cosas, se aceptará la subrogación realizada entre **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, por lo que es necesario requerir al banco demandante a fin de que presente informe acerca de cómo ha quedado el crédito teniendo en cuenta el pago realizado por el FNG.

Finalmente, se reconoce personería al Dr. HENRY MAURICIO VIDAL MORENO, identificado con la cedula de ciudadanía 79.127.852 y T.P. No. 111.215 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. en los términos y para los fines del poder conferido.

En cuanto a la notificación que disponen los artículos 1960 y s.s. del Código Civil, teniendo en cuenta que **JUAN DIEGO MEJIA DUQUE**, se encuentra vinculado al presente proceso en calidad de demandado y que ya se profirió auto que ordena seguir adelante la ejecución en su contra, la notificación de la presente cesión se hará por estados.

En consecuencia, y sin necesidad de otros argumentos, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer a FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., como cesionaria del crédito reconocido a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: La presente cesión se notificará al demandado JUAN DIEGO MEJIA DUQUE, por estados, teniendo en cuenta lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Conforme a lo dispuesto en el contrato de cesión téngase como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. al abogado HENRY MAURICIO VIDAL MORENO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ
(2 AUTOS)

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2b74ec15de134d12c299f53671334b4a527c267c8bfbf273a91b2ac43168d34**

Documento generado en 26/01/2024 05:01:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia
Enero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0198

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.
DEMANDADO: JUAN DIEGO MEJIA DUQUE
RADICADO: 054404089002-2022-00428-00

ASUNTO: RESUELVE SOLICITUDES

Son varias las peticiones presentadas a través del correo institucional que se encuentran pendientes de resolver en este asunto, por tanto, se procederá a dar respuesta a cada una de ellas, de la siguiente manera:

No se accede a la solicitud de secuestro de los inmuebles referidos, toda vez que no obra constancia en el expediente que la medida de embargo se haya registrado sobre los mismos. Se allegará certificado o folio de matrícula vigente.

Ofíciase a la EPS SURAMERICANA S.A., para que informe todo lo pertinente en su relación laboral y ubicación respecto del señor JUAN DIEGO MEJIA DUQUE C.C. 70.906.466. La parte interesada remitirá copia del presente proveído sin necesidad de elaborar por parte de la secretaria, oficio y/o despacho comisorio a la entidad correspondiente para que proceda de conformidad.

Secretaría procederá a corregir el oficio 874 de fecha 19 de octubre de 2023, en cuanto al proceso adelantado y los nombres y apellidos correctos e identificación del demandado.

Estése la parte actora a lo dispuesto en auto de fecha 12 de diciembre de 2023. Mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ
(2 AUTOS)

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c7b9dec10366c1f8342d79cdabc0368a8a7440147f44e882fd33681bafb77dc**

Documento generado en 26/01/2024 05:01:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Enero veintiséis de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 0193

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ALBEIRO DE JESUS OROZCO ZULUAGA
Demandado: DIEGO FERNANDO PINEDA ROJAS
Decisión: TIENE EN CUENTA - EN CONOCIMIENTO

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que el apoderado de la parte demandante allega constancia de remisión oficio de embargo conforme a lo ordenado.

La respuesta ofrecida por parte del SENA, en conocimiento de la parte actora

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d6b64f0d2fe9225092814a0cd35a8120a9c8b693fdc85c568f7d7184c9dfcb6**

Documento generado en 26/01/2024 05:01:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Enero veintiséis de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 189

Ordena agregar al expediente allanamiento a la demanda que realiza el señor HUGO HERNAN VALENCIA GIRALDO, se agrega respuesta de Restitución de Tierras, Agrega fotos de valla,

Así mismo, se ordena corregir el auto interlocutorio nro. 1314 del 28 de agosto de 2023 que admitió la demanda en el sentido de anexar en debida forma los linderos del lote que se pretende usucapir los cuales son los siguientes: "Por el norte con propiedad de HUGO HERNAN VALENCIA, por el occidente con propiedad de PABLO ANDRES CORREA, CAMILO ANDRES ZAPATA y con vía carretable, por el sur con propiedad de JAIRO VALENCIA. -

En tal sentido corrijanse los respectivos oficios y el edicto emplazatorio. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

Smpm



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07bc215d84c42e54fc86eab1044482a8a4ce0940944f055d8cbd656672bf6991**

Documento generado en 26/01/2024 05:01:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Enero veintiséis de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO NRO. 0190

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOPERATIVA COOPHUMANA
Demandado: MARIA EDELMIRA ZULUAGA SOTO
Decisión: EN CONOCIMIENTO

Se ha recibido vía correo institucional respuesta al oficio 692 de fecha 01 de septiembre de 2023, la cual se pone en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eb8f9769194e5e915f1cd97fd74a19a621caf7a175bf0ce4495ea17b7babc3**

Documento generado en 26/01/2024 05:01:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Enero veintiséis de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACION NRO. 196

El señor CONRADO DE JESUS AGUDELO HIDALGO, está solicitando del despacho, se le conceda amparo de pobreza y se le designe apoderado de oficio con el fin de que lo represente en proceso VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA o en el que pretenda incoar con el fin de acceder a la indemnización por la muerte de la señora CONSUELO ESCOBAR BARBARAN

En efecto, en memorial allegado a esta oficina el 11 de Junio de este año, manifiesta el peticionario hallarse en la situación prevista en el Art. 151 del Código General del Proceso, manifestación que se entiende bajo juramento.

Estudiada la solicitud, el despacho la encuentra viable por lo que se le concederá el amparo de pobreza y se le designará apoderado para los fines a que alude.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla Antioquia

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el amparo de pobreza que está solicitando el señor CONRADO DE JESUS AGUDELO HIDALGO

SEGUNDO: Para que lo represente en el proceso que pretende incoar, se le designa al Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN dirección Carrera 48B nro. 15 Sur – 35 Medellín Antioquia, correo abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co

TERCERO: Comuníquesele el nombramiento, advirtiéndole que el cargo para el cual fue designado es de forzoso desempeño, por lo que debe presentar su aceptación dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal de esta providencia, so pena de incurrir en multa de cinco a diez salarios mínimos mensuales (inc. 3° del Art. 154 del Código General del Proceso y artículo 48 numeral 7° ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

Smpm



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af354d7779c23f66b27b121fab7dfa4f413a3201919f6d14e9878c807ba90b1d**

Documento generado en 26/01/2024 05:01:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>